

proyecto y por elementos ambientales afectados y considerados en la presente resolución de AAI.

Las contestaciones a las alegaciones presentadas a la solicitud de AAI se han estructurado en el presente documento de la siguiente forma:

1. Alegaciones sobre las aguas.
2. Alegaciones sobre la atmósfera.
3. Alegaciones sobre la vegetación.

1. Alegaciones sobre las aguas.

Se han presentado alegaciones acerca de la posible contaminación debida a los distintos vertidos que de forma incontrolada pudiera producir la actividad industrial y afectando a la calidad de las aguas subterráneas y superficiales. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

— No se permite el vertido de ningún tipo de sustancia derivada de la actividad del complejo industrial, siendo el fin de las aguas residuales su depuración y reutilización en el proceso industrial y su empleo para riego de viales y zonas verdes. El agua utilizada para riego seguirá un control minucioso de calidad con objeto de comprobar la adecuada depuración de las mismas antes de su reutilización.

— En relación con las aguas pluviales, éstas serán recogidas y tratadas por el complejo industrial con objeto de su reutilización, con el consiguiente ahorro de este recurso. Cuando por razones de intensos o persistentes aguaceros, estas aguas se deba de verter fuera del complejo industrial, se seguirá un exhaustivo control de las características de este vertido.

— La gestión de las aguas residuales y vertidos ocasionados en el complejo industrial, descrita en los apartados d y f de la presente resolución, se consideran adecuadas y suficientes para la otorgación de la AAI.

— El carbón utilizado como combustible no requiere tratamiento previo alguno y por tanto hay que descartar la afirmación realizada en las alegaciones en relación a procesos de lavado de este material susceptibles de producir vertidos al medio hídrico.

2. Alegaciones sobre la atmósfera.

Se han presentado alegaciones acerca de la posible contaminación debida a las distintas emisiones que de forma incontrolada podrían producirse por la actividad industrial o afectar a la calidad de la atmósfera. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

— El complejo industrial estará sujeto a un exhaustivo control de las emisiones generadas por cada uno de los focos de emisión. Se han establecido VLE estrictos para las distintas sustancias cada uno de estos focos. Además y para contrastar estas medidas, se hará un seguimiento de la calidad del aire en la zona mediante la instalación de un red de calidad del aire ambiente (inmisión).

— La gestión llevada a cabo de la contaminación atmosférica producida por el complejo industrial viene descrita en los apartados c y f de la presente resolución, siendo estas consideradas suficientes para el otorgamiento de la AAI.

— El único combustible utilizado en el complejo industrial será carbón con bajo contenido en azufre, utilizándose fuel en los arranques del horno. Hay que decir que los principales constituyentes de las cenizas de este combustible son compuestos de sílice y alúmina, y la mayor parte de estas cenizas se combinan con las materias primas formando parte del clínker.

3. Alegaciones sobre la vegetación y el paisaje.

Las alegaciones relacionadas con la vegetación y el paisaje, ya fueron tenidas en consideración en la DIA de la fábrica de cemento publicada en el D.O.E. nº 90, del 4 de agosto de 2001. Las medidas correctoras incluidas en dicha resolución y los condicionantes establecidos en la presente resolución, son consideradas suficientes para el otorgamiento de la AAI.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de marzo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 26 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de ECONOMÍA Y TRABAJO.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.- SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.- CONDICIONES MODIFICADAS.

En el Anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.- RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de

encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 29 de marzo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-03-0295-1	TECNICAS REUNIDAS EXTREMEÑAS, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	245.238,09	61.310,00
IA-04-0075-1	INDUSTRIAS BURMAR, S.A.	TALARRUBIAS	591.909,32	147.980,00
IA-04-0086-1	EXPLORACIONES CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L.	ALDEA DEL CANO	431.545,00	86.310,00
IA-04-0106-1	SOTUVER, S.L.	CUACOS DE YUSTE	163.778,26	32.760,00
IA-04-0127-1	MARTIN MORENO, FRANCISCO	FUENTES DE LEON	38.265,21	7.650,00
IA-04-0175-1	MARCOS VALLE, CARMEN	TALAVERA LA REAL	80.823,21	16.160,00
IA-04-0177-1	ROMERAL DE LAS HAZAS, S.L.	TORREMENGA	481.860,14	96.370,00
IA-04-0189-1	HOTEL RURAL 1914, S.L.	MADROÑERA	599.694,02	137.930,00

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0196-2	HIJOS DE JUAN JOSE RODRIGUEZ RICO, S.L.L.	CASAR DE CACERES	89.111,88	24.060,00
IA-04-0197-1	CALES Y PIEDRAS EXTREMEÑAS, S.A.	BADAJOS	281.969,51	56.390,00
IA-04-0200-1	MENDEZ PEREZ, EMILIO JOSE	BADAJOS	125.357,00	25.070,00
IA-04-0212-1	IMPRESIONES EXTREMEÑAS, S.L.	BADAJOS	160.474,16	36.910,00
IA-04-0218-2	TALLERES ECHEGARAY, S.L.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	10.500,00	3.150,00
IA-04-0234-1	ALBA Y BENET, C.B.	JARAIZ DE LA VERA	253.054,01	58.200,00
IA-04-0245-1	CERRAJERIA TREVEX, C.B.	TRUJILLO	118.737,25	27.310,00
IA-04-0246-1	ASERRADERO EXTREMEÑO, S.A.	PUEBLA DE LA CALZADA	42.797,30	10.700,00
IA-04-0250-1	CORTES MERCHAN, DAVID	ACEUCHAL	176.548,51	35.310,00
IA-04-0256-1	IBELCAP, S.L.	MERIDA	151.449,42	37.860,00
IA-04-0257-1	DEL ARCO VEGA, MARIA TERESA	HERVAS	163.425,28	37.590,00
IA-04-0260-1	DE MERA MURILLO, EUGENIA CECILIA	DON BENITO	24.328,55	6.080,00
IA-04-0262-1	PANIFICADORA EXTREMEÑA, S.L.	PLASENCIA	316.565,20	63.310,00
IA-04-0263-1	HIJOS DE GUSTAVO GIRON, S.A.	PLASENCIA	48.083,50	12.020,00
IA-04-0264-1	PREFABRICADOS CRUZHOR, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	211.231,92	42.250,00
IA-04-0269-1	CASTAÑO TOMAS, JOSE ALFONSO	ROBLEDILLO DE LA VERA	18.268,96	3.650,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 17-03-03 (DOE 27-03-03)			
I.A. 02-0295-1	ESTRATEGIAS ALTERNATIVAS EXTREMEÑAS, S.L.	INVERSION	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE:	50.420,78 SUBVENCIONABLE:
		SUBVENCION:	14.120,00 SUBVENCION:
Orden 24-07-03 (DOE 14-08-03)			
I.A. 03-0058-1	BENITEZ RAMOS, ANGEL	INVERSION	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE:	72.933,69 SUBVENCIONABLE:
		SUBVENCION:	24.800,00 SUBVENCION: